

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 9045

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 77869 del 17 de octubre de 2018 la Superintendencia de Industria y Comercio otorgó patente de modelo de utilidad a la creación denominada “ENCOFRADO PARA FORMACIONES DE CONCRETO”, con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos de patentabilidad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 30 de octubre de 2018 con el No. NC2018/0011773, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad FORMESAN SAS en calidad de Opositor en este trámite administrativo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. De la novedad de la materia reclamada

La recurrente hace un recuento de las actuaciones surtidas durante el trámite y trae a colación el artículo 81 de la Decisión 486 con el fin de resaltar que “...*el requisito de la novedad representa una característica necesaria y esencial para que el Estado conceda el título de patente de modelo de utilidad, condición "sine qua non" que no se limita a la forma de un artefacto o producto, sino que se relaciona con un mejor o diferente funcionamiento, uso o fabricación del objeto que lo incorpore, o que proporcione alguna ventaja o efecto técnico que antes no tenía el producto.*”

Asimismo, cita el artículo 16 de la Decisión 486, destacando el aparte que menciona que una “...**‘invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica (...).**” -Negrilla y subraya del texto original-

La recurrente muestra su desacuerdo con los argumentos expuestos en la resolución impugnada que desvirtúan los documentos suministrados como antecedentes previos a la materia objeto de la solicitud, manifestando: “... *reiteramos los argumentos planteados en el escrito de oposición, dirigidos a mostrar la falta de novedad de la solicitud, tal como se establece en los artículos 81 y 16 de la Decisión 486, teniendo en cuenta que, el producto se encontraba contenido en el estado de la técnica, por lo que al momento de la presentación de la solicitud en cuestión, las reivindicaciones 1 y 2 concedidas mediante la Resolución No. 77869, carecían de novedad y por ende no podía reconocerse los derechos exclusivos y excluyentes sobre a un producto que previamente había sido amparado con una patente de invención por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución No. 27736 del 30 de abril de 2009 y con vigencia hasta el día 13 de noviembre de 2023, esta es la patente de invención denominada ‘**ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO**’.*” -Negrilla del texto original-

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

De acuerdo con lo antes mencionado, la recurrente precisa que “...el elemento sobre el que se fundamentó la decisión de la entidad es utilizado y comercializado por diferentes empresas del ramo de la construcción desde hace varios años, por lo que se trata de un aspecto fundamental para formaletas irregulares o encofrados que no cazan entre sí por tener perforaciones ubicadas en diferente orden.”

Por otra parte, la recurrente profundiza sobre la oposición presentada y resalta que:

“1- La Superintendencia, por un lado, señaló que los documentos aportados no describían en su totalidad las características de la solicitud -página 3 de la Resolución 77869- sin especificar cuáles son las características que tienen identidad con la solicitud y aquellas que, según su criterio, no están contenidas en ellos, frente a los cual se observa una falta de motivación en el acto administrativo que desestimó la oposición y concedió la patente objeto del presente recurso.

2- De otra parte, el Despacho indicó sobre la patente CO 120670881, presentada como prueba, que:

“(...) este Despacho encontró que dicha formaleta metálica, no revela las características de la solicitud, dado que la secuencia de agujeros que describe la solicitud no se encuentra descrita en los documentos allegados por la oposición, ya que estos describen un patrón continuo de agujeros y correderas, sin embargo la solicitud propone una secuencia discontinua de agujeros y correderas la cual le permite adaptarse a distintos tipos de encofrados, y adicionalmente, dispone de una fila adicional de agujeros paralela a la fila de agujeros y corredera como se ilustra en la figura 4, por lo tanto los encofrados allegados por la Oposición no desvirtúan la novedad de la invención.” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Frente a lo anterior, se observa que, se realizó una revisión somera de la patente CO 12067088 y de la oposición presentada, toda vez que, en primer lugar, señaló que la patente denominada **‘FORMALETA METÁLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE MUROS, COLUMNAS, VIGAS Y PLACAS ENTREPISO’** describía un patrón continuo de agujeros y correderas, cuando lo cierto, **es que este encofrado posee en sus bandas perforaciones discontinuas y sin correderas.** –negrilla y subraya del texto original-

Asimismo, afirma que “...el motivo por el que se trajo a colación la patente con radicado No. 12067088 fue para ponerle de presente al Despacho la existencia previa de las perforaciones discontinuas en los encofrados metálicos para construcción, igualmente, para recordarle este antecedente, en cuanto a la falta de novedad de lo que se buscó reivindicar en la solicitud objeto de este recurso, puesto que, en aquella oportunidad se pretendía reivindicar los distanciadores, las varilla en forma de L (pines), los perfiles en ángulo, las llaves tensoras, los perfiles UPN y las uniones tipo garfio sujetador, elementos que hacían parte del estado de la técnica y que en su momento según la Superintendencia eran conocidos, trayendo a colación el catálogo ‘Guía práctica para armar y desarmar facilito y rapidito - FORMESAN (Págs 10, 14, 16, 24, 27, 30, 36)’.”

Por lo que considera que “...la solicitud con radicado No. 2018-644 busca reivindicar lo siguiente:

“1. Encofrado para formaciones de concreto caracterizado porque tiene como unidad básica un panel (10) liso que es una lámina (19) en un bastidor (18), reforzada por tres ángulos en L en su parte trasera que cruzan de manera vertical, junto con refuerzos (12) horizontales. La lamina (19) está unida a otras laminas (19) mediante corbatas (7) cubiertas por un protector (8), dichas corbatas (7) atraviesan las láminas (19) por unas ranuras (3) ubicadas en los bordes de la lámina (19); estas corbatas (7) están aseguradas a la lámina (19) mediante pines (9) que se anclan al cerrojo (11). Los bastidores (18) están unidos a otros bastidores (18) mediante chapetas (40),

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

dichas chapetas (40) cuentan con unos ganchos (41) que atraviesan las perforaciones (2) y/o correderas (3) que están ubicados en los bastidores (18). Dichas perforaciones (2) y/o correderas (3) están espaciadas entre si en un rango entre 1 a 5 cm y están secuencias en dos filas, una A y una B, la fila A cuenta con un punto cero (0) de inicio de secuencia, donde la secuencia está dada así: una perforación (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1), una corredera (2), dos perforaciones (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1) una corredera (2) y se reinicia el patrón. El límite de la secuencia estará dado por la longitud de las aristas de los diferentes bastidores, los cuales pueden oscilar entre 10 a 220 cm; la fila B cuenta con perforaciones (2) frente a cada corredera (3) de la fila A y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones (1) seguidas. La chapeta (40) además cuenta con un canal (44) que admite a los bastidores, uno de cada panel (10). Perforaciones (1) y/o correderas (2) son también soporte para los tensores (30) los cuales cuentan con ganchos (31) y un tornillo tensor (32) que tiene en su extremo una arandela (33) que sujeta al alineador (37), dicho alineador es un perfil en Π o en U que se extiende a lo ancho en al menos dos paneles (2) y hasta 5 de ellos” –Negrilla del texto original-

Adicionalmente reitera que “...esos elementos se encuentran en el estado de la técnica y que fueron reivindicados en la patente de invención denominada **“ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO”** de titularidad del señor GUSTAVO SERRANO, los cuales se encuentran dispuestos en las reivindicaciones y con el mismo funcionamiento que busca patentar la señora **NELLY ALLEXANDRA ALONSO MORA**. Se evidencia a todas luces ausencia de una adecuada valoración objetiva de la oposición y de las pruebas relacionadas en ella, pues las manifestaciones realizadas por el examinador no corresponden ni siquiera a la evidente realidad de los documentos relacionados en este punto” –Negrilla del texto original-

En cuanto a los argumentos que desvirtúan el documento de patente CO03100558, como antecedente que afecta la novedad de la solicitud, la recurrente resalta que:

“3- (...) reconoció la Superintendencia que la única diferencia con la patente CO03100558 es el patrón de las correderas, sin embargo, por la misma vía desconoció el contenido del título de patente que concedió al señor GUSTAVO SERRANO, teniendo en cuenta que no restringió las reivindicaciones a la supuesta novedad aludida, sino que por el contrario concedió en el caso de la solicitud objeto de recurso- la totalidad de los elementos existentes en el estado de la técnica como si fueran novedosos.”

Como parte de sus argumentaciones, la recurrente presenta un cuadro comparativo entre las características de la patente del señor Gustavo Serrano y la solicitud de la señora Nelly Alexandra Alonso Mora para “...constatar que lo único que las diferencia son las correderas, elemento, que a pesar de no encontrarse en la patente de invención de mis representados, también carece de novedad por las razones que se expondrán más adelante.”

Del cuadro comparativo los recurrentes encuentran que “...la patente de modelo de utilidad solicitada bajo el radicado 2018-644, carece de novedad, por los motivos expuestos y presuntamente infringe los derechos patentarios del señor GUSTAVO SERRANO, puesto que se observa un alto grado de identidad entre lo reivindicado en la patente de invención denominada **“ENCOFRADO METÁLICO CON ACCESORIOS PARA MOLDEADO DE CONCRETO”** y la solicitud objeto de este recurso.” –Negrilla del texto original-

De acuerdo a lo antes expuesto, los recurrentes también indican que “...en la representación gráfica de la solicitud bajo el radicado 2018-644 ni siquiera se observa la forma como se utilizan las ranuras o perforaciones alargadas o correderas, sino más bien

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

el uso del encofrado conforme a la patente CO03100558, por lo que, no se percibe ni se refleja en los gráficos la novedad subjetiva a la que aluden la solicitante y el Despacho, ya que parece más una reproducción del amparo preexistente”

Adicionalmente, la recurrente resalta que:

“4- ...el señor GUSTAVO SERRANO cuenta con otros títulos de propiedad industrial, como la Patente de modelo de utilidad denominada **“Formaleta Rinconera Con Ranuras Cremallera Y Perforaciones Circulares”** concedida bajo el expediente No. 14-16499 y vigente hasta el 28 de enero de 2024, cuya novedad se sustentó en:

‘(...)

El caso específico de las “rinconeras” o ángulos para giro interno de los moldes de concreto son soluciones para unir perpendicularmente dos paneles de muro o para unir un panel de muro con un panel de placa. Se conocen de la invención un perfil con ángulo de 90° que se perfora con taladro al momento de ensamblar. También existen los perfiles con ángulo de 90° ya perforados pero requieren realizar la perforación adicional en el panel de muro o en el panel de placa. La nueva invención no requiere de perforaciones con taladro en ninguna de las superficies a unir en el ensamble, ni en el perfil que es ente caso es una caja, ni en el panel de muro, ni en el panel de placa ya que las perforaciones de ranura longitudinales permiten el ensamble de manera gradual deslizando longitudinalmente en cada esquina el accesorio llamado “rinconera cremallera”.

(...)

La solución conocida de la patente 03-100558 requiere de ajustes cuando la rinconera es reutilizada por deformación, por lo que se debe utilizar taladro para ajustar de nuevo que los orificios coincidan los orificios de los paneles a unir, además no permite los que se realicen giros entre panel de placa y panel de muro. Esta característica de ubicación de las perforaciones hace que el ensamble del sistema conocido sea dispendioso para el operario debido a que tiene que encajar los pines en un primer panel de inicio, en cada uno de los orificios circulares equidistantes de la rinconera y en las perforaciones del panel paralelo receptor.

Con la nueva invención el ensamble se limita a ubicar la “rinconera cremallera” deslizándola sobre las superficies de contacto de los dos paneles a unir encajando las perforaciones de ranura sobre las perforaciones de del panel para fácil ensamble y además la solución propuesta permite unir panel de muro con panel de placa y unir panel de muro con otro panel de muro y no se requiere pericia para encajar primero en una perforación y luego en otra perforación receptora.”—Negrilla y subraya del texto original-

Por lo que concluyen los recurrentes que “...la patente de modelo de utilidad “Formaleta Rinconera Con Ranuras Cremallera Y Perforaciones Circulares”, desde hace cuatro años planteó y aportó la solución al problema de unir un panel de muro con panel de placa y unir panel de muro con otro panel de muro con las perforaciones alargadas o de corredera junto con los orificios circulares, para encajar las diferentes perforaciones de los encofrados.

Para reforzar su argumentación la recurrente presenta “(...) la declaración juramentada del señor **RICARDO JOSÉ MACHADO GUTIERREZ**, quien labora en la empresa **FORMESAN S.A.S.** como “**TÉCNICO ARMADOR DE FORMALETA EN LAS OBRAS**” desde hace quince (15) años, quien manifestó que identificó por su experiencia en obra hace seis (6) años la necesidad de disponer de huecos alargados para módulos irregulares y especiales, situación que llevó a la sociedad en mención a comprar un troquel que cumpliera con tal objeto, de este modo, también se aporta la factura No. 000205223 por la que **FORMESAN** contrató el diseño y fabricación del troquel de fecha 31 de agosto de 2013, copia de la cotización realizada por la empresa **METALTOOL CNC S.A.S.** a la que se le contrató el diseño y fabricación del troquel según la muestra que adjunta en una imagen, así mismo, copia de la orden de compra No. 5602 del 15 de

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

agosto de 2013, copia de la factura de venta No. 20523 y copia del cheque expedido a la orden de METAL TOOL CNC S.A.S. del 9 de agosto de 2013.” –Negrilla del texto original-

Adicionalmente, la recurrente allega fotografías del troquel utilizado para hacer en los perfiles con perforaciones alargadas y trae a colación “...lo señalado por la CAN en el documento dominado ‘El Régimen del Modelo de Utilidad en la normativa de la Comunidad Andina de Naciones. La Decisión 486’.” Según el cual “...‘Al igual que para las patentes de invención, en los modelos de utilidad, la equivalencia de los medios empleados a los conocidos, sin aporte inventivo propio, tampoco configura novedad (...)”–Negrilla y subraya del texto original-

De otra parte la recurrente, menciona que “...en materia de propiedad industrial existe la ‘Teoría de los Equivalentes’ utilizada para analizar la infracción de las patentes cuando por la vía de la interpretación literal o textual de las mismas no es posible mostrar la vulneración porque un elemento de las reivindicaciones ha sido cambiado, sustituido o modificado, en esta doctrina para valorar la equivalencia se debe cumplir cualquiera de los siguientes puntos: ‘(...) 1) su propósito para ser utilizado en lugar del otro ingrediente, 2). Si el experto en la materia habría sabido de su intercambiabilidad, o 3) si el cambio fue insustancial’.”

*Con base en lo antes mencionado, la sociedad recurrente manifiesta que “...la ‘secuencia de agujeros que permiten empalmarse con otras formaleas precedentes de otros fabricantes’ a la que alude la señora **NELLY ALLEXANDRA ALONSO MORA** guarda equivalencia con la banda cremallera protegida por el señor **GUSTAVO SERRANO**, debido a que, en ambos casos la disposición de perforaciones alargadas o corredera con orificios circulares a lo largo de las bandas del encofrado metálico o el accesorio de la rinconera permiten que se pueda ensamblar el producto que posea este esquema de perforaciones a otros módulos de formalea independientemente de la cantidad de perforaciones y las diferencias entre la distancia de estas.” –Negrilla y subraya del texto original-*

Además, concluyen que “...el elemento que cumple con la función de que un encofrado pueda ser empalado, asegurado o ensamblado con el de otro fabricante, es la corredera o perforación alargada, así las cosas, la fijación de perforaciones continuas o discontinuas, equidistantes, paralelas o lineales de correderas o huecos alargados en las bandas de un encofrado metálico o su accesorio no altera, modifica o adiciona un funcionamiento diferente al descrito, por lo que, la ubicación o colocación de los orificios de las formas descritas son una modificación insustancial que no aporta ni mejora...”

*De otra parte la recurrente señala que “... teniendo en cuenta la patente de modelo de utilidad denominada “Formalea Rinconera Con Ranuras Cremallera Y Perforaciones Circulares”, la solución aportada por esta, la imagen de EFCO del 14 de agosto de 2014 relacionada en la oposición, lo aducido por la señora **NELLY ALLEXANDRA ALONSO MORA** en su respuesta a la oposición y la Superintendencia en la Resolución 77869, no es novedoso ni posee mérito inventivo, puesto que, deriva de modo obvio de la técnica anterior poseída y manejada por **FORMESAN S.A.S.** y otras empresas como EFCO y COENEQ S.A.S., considerando la equivalencia funcional entre las perforaciones de la banda cremallera patentada por el señor **GUSTAVO SERRANO** y la corredera discontinua de la solicitud objeto de recurso, por lo que el Despacho se equivoca al conceder la patente de modelo de utilidad al producto de la solicitud, puesto que, la disposición de las perforaciones con corredera y circulares de forma discontinua es insuficiente para conceder la protección reclamada por el solicitante y bajo discusión.” En conclusión los recurrentes señalan que “...la solución planteada por la señora **NELLY ALLEXANDRA ALONSO MORA** es obvia” –Negrilla del texto original-*

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

“5- Finalmente, se considera que la simple manifestación del Despacho sobre el cumplimiento de los requisitos para conceder el título de patente de modelo de utilidad por parte de la solicitud, así como, la mera calificación de la novedad del producto de la solicitud porque contaba con una secuencia discontinua de agujeros y correderas, además, de una fila de agujeros de forma paralela son insuficientes, toda vez que, no fundamentó, motivó o sustentó la decisión de declarar infundadas las oposiciones y conceder la patente objeto de recurso (...).”

Dicho lo anterior la recurrente indica que “...el análisis efectuado por el Despacho se realizó exclusivamente sobre aspectos físicos sin evaluar el mérito inventivo y mucho menos el aporte real al estado de la técnica, así como tampoco verificó que permitiera un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía”

2.2 De las pretensiones de la recurrente

La recurrente solicita,

“...1. Revocar la Resolución No. 77869, y en consecuencia,

2. Declarar fundada la oposición presentada contra el expediente No. 2018-644 por el cual se solicitó la patente de modelo de utilidad denominada ‘ENCOFRADO PARA FORMACIONES DE CONCRETO’ y,

3. Negar la patente de modelo de utilidad denominada ‘ENCOFRADO PARA FORMACIONES DE CONCRETO’, identificada con número de expediente NC2018/000644, solicitada por la NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA.

Como solicitud subsidiaria en caso de que no sea procedente la revocatoria de la Resolución 77869, le solicito de manera respetuosa modifique la Resolución aludida en el sentido de restringir las reivindicaciones de la patente de modelo de utilidad concedida a la invención, esto es, las perforaciones del encofrado metálico y su disposición en las bandas laterales del mismo” –Negrilla del texto original-

TERCERO: Que conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el numeral 5.3.1., del Capítulo Quinto del Título I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio N° 13091 de 6 de diciembre de 2019, corrió traslado a NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA en su calidad de solicitante, para que, si lo estimara conveniente, hiciera valer sus argumentaciones en relación con el recurso interpuesto por FORMESAN SAS y las pruebas allí aportadas.

Así las cosas, una vez dentro del término para dar respuesta al traslado, la señora NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA., se pronunció al respecto con los argumentos que a continuación se sintetizan:

3.1. De la novedad de la materia reclamada

La solicitante aclara que “... para nadie es un secreto que los sistemas constructivos de encofrados es una tecnología usada ampliamente en mundo y que existe desde el siglo XX, se puede apreciar la patente CH432798 del año 1969, “Improvements in or relating to concrete formwork” donde se aprecia muchas de las características de patentes

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

siguientes, incluidas CO 12067088 y 03100558, desde entonces se ha ido avanzando acorde a las necesidades del mercado.”

De acuerdo a lo antes mencionado, reitera que “...el centro de esta invención como lo dice en su introducción es ‘un encofrado para formaciones de concreto, su principal ventaja frente a las ya existentes es la disposición de una secuencia de agujeros que permiten empalmarse con otras formaleas procedentes de otros fabricantes’, tales como:

- PERI
- ALFOREQUIPOS
- FORSA
- NOPIN
- ANDAMIOS Y ENCOFRADOS SAS
- STEN COLOMBIA
- CERMAC
- COENEQ”

Por otra parte, la solicitante trae a colación el artículo 81 de la Decisión 486 y señala que en “...ningún momento el art 81 menciona la determinación del nivel inventivo y el opositor muy ligeramente desestima sin evidencia el fin práctico de la solicitud el cual es: ‘una secuencia de agujeros que permiten empalmarse con otras formaleas procedentes de otros fabricantes’.” –Subraya del texto original- por lo que manifiesta que se “...debe tener siempre presente que el análisis de novedad debe ser absoluto y completo, el opositor no puede afirmar que el despacho hace un trabajo vago y desafortunado, porque las reivindicaciones no pueden analizarse de manera parcial o incompleta, el opositor pretende ignorar del análisis las partes que no resalto en negrita en la hoja 4 del documento de apelación.” Que según la solicitante “...Son justamente estos elementos los que deben tenerse en cuenta para la evaluación de novedad, la cual está delimitando claramente la formalea de nuestra empresa, sin afectar otras del comercio.”

Finalmente la solicitante menciona que “...No veo que se esté aportando nueva evidencia para la apelación, solo se está pidiendo un estudio parcial sobre la reivindicación (donde solo se pretendería analizar lo que el opositor señala en negrita), por lo que espero que dicha apelación se desestime en su argumento de falta de novedad y falta de un presunto ‘nivel inventivo en modelo de utilidad’.”

CUARTO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

4.1. Sobre la patentabilidad de la materia reclamada

4.1.1. Sobre la novedad de la materia reclamada frente al documento CO03100558

Respecto a la patentabilidad de la materia reclamada, este Despacho encuentra pertinente precisar que la reivindicación 1 de la solicitud concedida reclama:

Encofrado para formaciones de concreto caracterizado porque tiene como unidad básica un panel (10) liso que es una lámina (19) en un bastidor (18), reforzada por tres ángulos en L en su parte trasera que cruzan de manera vertical, junto con refuerzos (12) horizontales. La lamina (19) está unida a otras laminas (19) mediante corbatas (7) cubiertas por un protector (8), dichas corbatas (7) atraviesan las

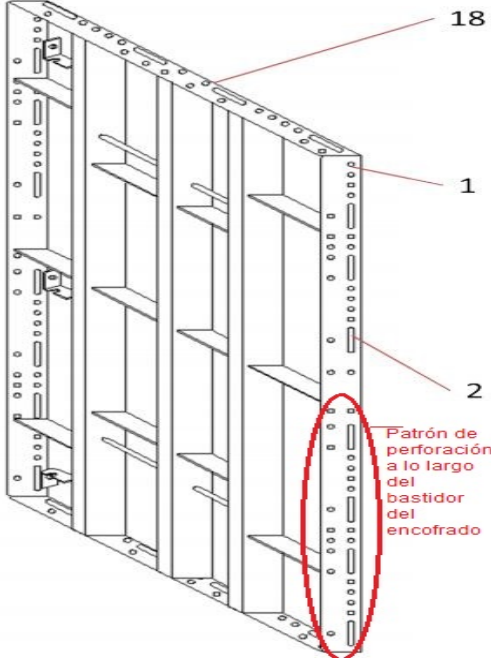
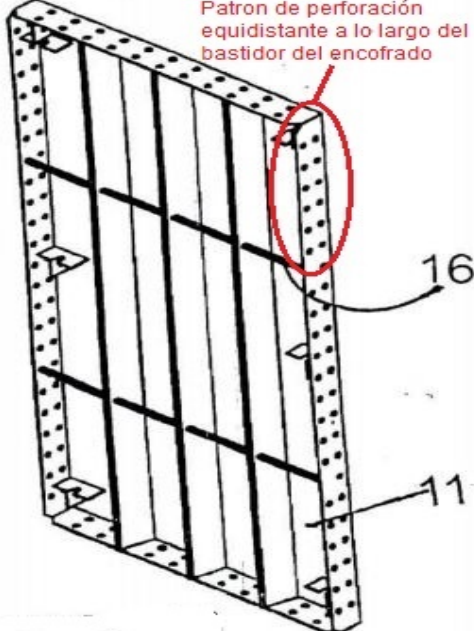


Ref. Expediente N° NC2018/0000644

láminas (19) por unas ranuras (3) ubicadas en los bordes de la lámina (19); estas corbatas (7) están aseguradas a la lámina (19) mediante pines (9) que se anclan al cerrojo (11). Los bastidores (18) están unidos a otros bastidores (18) mediante chapetas (40), dichas chapetas (40) cuentan con unos ganchos (41) que atraviesan las perforaciones (2) y/o correderas (3) que están ubicados en los bastidores (18). Dichas perforaciones (2) y/o correderas (3) están espaciadas entre sí en un rango entre 1 a 5 cm y están secuencias en dos filas, una A y una B, la fila A cuenta con un punto cero (0) de inicio de secuencia, donde la secuencia está dada así: una perforación (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1), una corredera (2), dos perforaciones (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1) una corredera (2) y se reinicia el patrón. El límite de la secuencia estará dado por la longitud de las aristas de los diferentes bastidores, los cuales pueden oscilar entre 10 a 220 cm; la fila B cuenta con perforaciones (2) frente a cada corredera (3) de la fila A y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones (1) seguidas. La chapeta (40) además cuenta con un canal (44) que admite a los bastidores, uno de cada panel (10). Perforaciones (1) y/o correderas (2) son también soporte para los tensores (30) los cuales cuentan con ganchos (31) y un tornillo tensor (32) que tiene en su extremo una arandela (33) que sujeta al alineador (37), dicho alineador es un perfil en $\sqcap$ o en U que se extiende a lo ancho en al menos dos paneles (2) y hasta 5 de ellos.”

En el escrito de oposición se citó el documento denominado “*Encofrado Metálico con Accesorios para el Moldeado de Concreto*” o CO03100558, el cual enseña un “*Encofrado metálico modular para el vaciado de concreto en construcciones, compuesto de paneles o láminas con refuerzos y accesorios para su ensamble, fabricable en tamaños y dimensiones según la obra instalable y desmontable manualmente con fines de reutilización, caracterizado por: un cuerpo o estructura metálica que conforma una caja rectangular de paneles formados por refuerzos transversales tipo varilla perpendiculares y unidos a otros refuerzos laminares en forma “V” que van soldados a una lámina que cubre la caja rectangular para la distribución de fuerzas que debe soportar el vaciado de concreto (...).*” (Reivindicación 1).

Una vez realizada la confrontación entre las características técnicas estructurales de la materia solicitada en la reivindicación 1 y las enseñanzas del documento CO03100558, este Despacho advierte que el documento CO03100558 no cuenta con una configuración de perforaciones en los bastidores del encofrado que contenga dos columnas de perforaciones una continua y otra discontinua en la que se incluya una corredera con una secuencia establecida para cada una de las columnas de perforación. El documento CO03100558 simplemente hace referencia a un encofrado metálico modular para el vaciado de concreto en construcciones, compuesto de paneles o láminas con refuerzos y accesorios para su ensamble, fabricable en tamaños y dimensiones según la obra instalable y desmontable manualmente con fines de reutilización, caracterizado por: un cuerpo o estructura metálica que conforma una caja rectangular de paneles formados por refuerzos laminares en forma “V” que van soldados a una lámina que cubre la caja rectangular para la distribución de fuerzas que debe soportar el vaciado de concreto. Perfiles metálicos perforados equidistantemente en su longitud que conforman el marco del encofrado y sirven para la adaptación de los accesorios de aseguramiento y ensamble de módulos adyacentes (...). Es decir, cuenta con dos columnas de perforaciones sin embargo en estas las perforaciones se mantienen a igual distancia sobre todo el perfil. Por lo tanto la materia definida en la reivindicación 1 es nueva en vista de las enseñanzas del documento CO03100558.

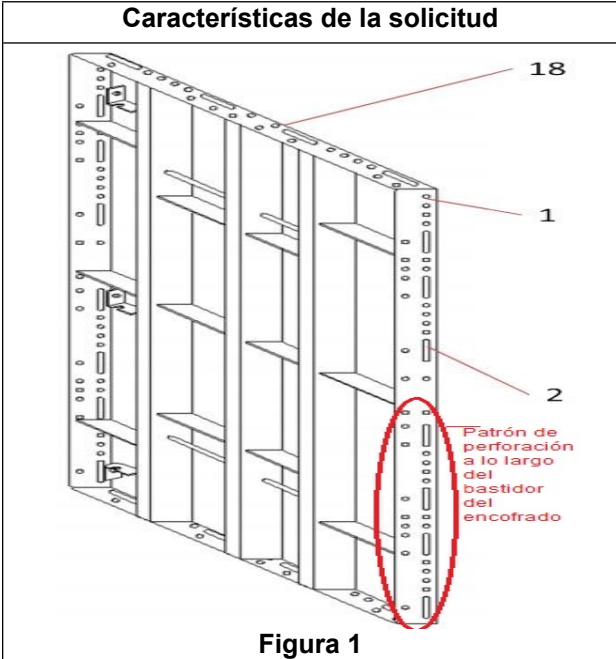
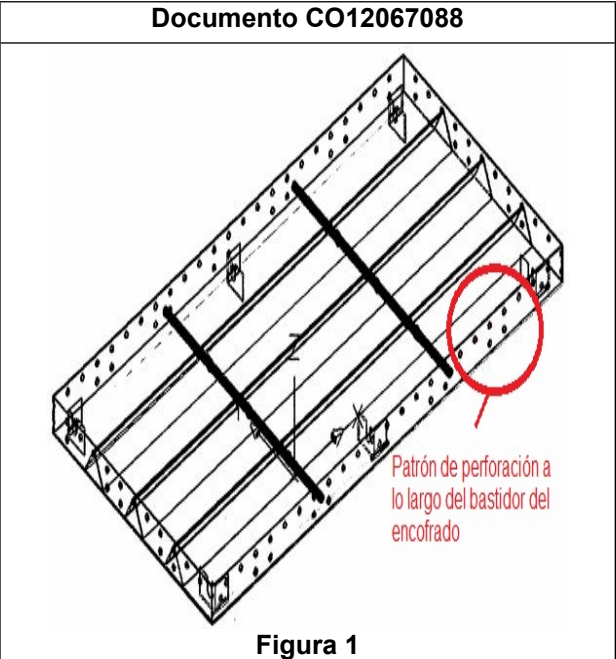
Características de la solicitud	Documento CO03100558
 Figura 1	 Figura 10

4.1.2. Sobre la novedad de la materia reclamada frente al documento CO12067088

De otra parte, este Despacho también tiene en cuenta que el documento CO12067088 allegado como antecedente de la oposición revela: “...*formaleta metálica para la conformación de muros, columnas, vigas y placas entrepisos de contorno rectangular a manera de un tablero caracterizada por incluir en su conformación los siguientes elementos:*

- *Cuatro bandas laterales que rodean el rectángulo del tablero, cada banda con una doble línea de perforaciones, una línea de perforaciones discontinua espaciada cada 0,05m en pares igualmente espaciados a .15m y otra línea continua de perforados, espaciados cada 0.05m.*
- *Perfiles en V como refuerzos soldados en la cara posterior del tablero*
- *Varillas corrugadas perpendiculares a los perfiles en V” (reivindicación 1).*

Una vez revisadas las características estructurales del encofrado del documento CO12067088, este Despacho encuentra que no hace referencia a las correderas dentro del patrón de perforaciones en el bastidor del encofrado, donde dichas perforaciones y/o correderas están espaciadas entre sí en un rango entre 1 a 5 cm y están secuencias en dos filas, una A y una B, la fila A cuenta con un punto cero de inicio de secuencia, donde la secuencia está dada así: una perforación, una corredera, cuatro perforaciones, una corredera, dos perforaciones, una corredera, cuatro perforaciones, una corredera y se reinicia el patrón, si bien el documento CO12067088 revela dos columnas de perforaciones las cuales cuentan con un patrón establecido diferente para cada columna, no es posible afirmar que a partir de las perforaciones en el bastidor del documento CO12067088 se pueda establecer una identidad con el patrón de perforaciones en el bastidor reclamado en la solicitud, de tal suerte, que la materia objeto de la reivindicación 1 de la solicitud resulta novedosa a la luz de las enseñanzas del documento CO12067088, razón por la cual se reitera que la materia reclamada se ajusta a lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Características de la solicitud	Documento CO12067088
 Figura 1	 Figura 1

4.1.3 Sobre la novedad de la solicitud frente al documento CO14016499

Respecto a que el documento CO14016499 del señor Gustavo Serrano y denominado “Formaleta Rinconera con Ranuras Cremallera y Perforaciones Circulares” afecta la patentabilidad de la materia reclamada en la solicitud, este Despacho encuentra que el documento antes mencionado no revela todas y cada una de las características del encofrado concedido en la resolución impugnada, toda vez que se limita a revelar un accesorio adicional utilizado en moldes para el vaciado de concreto, que se conforma de una caja con perforaciones tipo ranura y perforaciones circulares a lo largo de su banda para el desplazamiento longitudinal a manera de cremallera, denominado rinconera, el cual difiere del encofrado de la solicitud.

Dicho esto, es preciso resaltar que la caja de rinconera es un accesorio adicional al encofrado, además, su patrón de perforación repetitivo es diferente al reclamado en la solicitud, toda vez que como se puede apreciar en la figura 2 del documento citado se contemplan dos filas de perforación idénticas, donde se reconoce una perforación circular y una con corredera, la cual se repite a lo largo de toda la banda de la rinconera. Por lo tanto, si bien es cierto que la rinconera del documento CO14016499 presenta un patrón de perforación repetitivo con corredera, también es cierto que no es comparable con el encofrado de la solicitud que cuenta con un patrón de perforación repetitivo en el bastidor en el que se reconocen dos filas una continua y otra discontinua así:

“la fila A cuenta con una perforación (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1), una corredera (2), dos perforaciones (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1) una corredera (2) y se reinicia el patrón y la fila B cuenta con perforaciones (2) frente a cada corredera (3) de la fila A y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones (1) seguidas” (reivindicación 1).

En consecuencia, la materia reclamada en la solicitud es novedosa a la luz de las enseñanzas del documento CO14016499, por lo que se ajusta a lo previsto en el artículo 16 de la Decisión 486.

Así las cosas, este Despacho encuentra que no le asiste razón a la recurrente cuando argumenta que desde hace cuatros años se aportó la solución al problema de unir un panel de muro con un panel de placa mediante las perforaciones alargadas o de

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

corredera, toda vez que la solución planteada al problema técnico de unir paneles de encofrado se solucionó en el documento CO14016499 incluyendo un accesorio adicional de rinconera en la cual se distingue un patrón de perforación continuo que incluye correderas, no obstante esto, en la solicitud concedida en la resolución impugnada, el problema técnico se soluciona no solo con el esquinero interno o rinconera, sino que adicionalmente se solucionó incluyendo el patrón de perforación repetitivo con correderas en el bastidor del encofrado, con lo que se permite que el encofrado se pueda adaptar a encofrados de otros fabricantes con patrones de perforación diferentes y a las mismas rinconeras.

Por otra parte, respecto a la teoría de los equivalentes señalada por los recurrentes, este Despacho advierte que la banda cremallera o rinconera del documento CO14016499 no es equivalente técnico al bastidor del encofrado de la solicitud, toda vez que en la rinconera se reconoce un perfil cuadrado hueco tipo caja con dos filas de perforaciones semejantes en la que incluyen una perforación circular y una corredera, y por su parte el bastidor del encofrado tiene dos filas de perforaciones en las cuales se distingue una perforación seguida de una corredera, cuatro perforaciones, seguidas de una corredera, dos perforaciones seguidas de una corredera, cuatro perforaciones seguidas de una corredera y en la otra fila se encuentra perforaciones frente a cada corredera de la primer fila y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones seguidas.

Ahora bien, respecto al argumento de los recurrentes según el cual el elemento que cumple con la función de ensamblado de un encofrado con otro de otro fabricante es la corredera, este Despacho advierte que si bien es cierto que para unir dos encofrados de fabricantes diferentes se necesita una rinconera con correderas, también es cierto que para unir dos encofrados de dos fabricantes diferentes es preciso tener una configuración en el bastidor del encofrado que lo permita, en este caso las perforaciones alargadas o de corredera. Además, se reitera que en la solicitud se está reclamando un encofrado, no el accesorio adicional para formar ángulos entre encofrados denominado rinconera.

4.2. Sobre el cumplimiento de lo requerido en el artículo 81

Ahora bien, es de resaltar que la configuración del patrón de perforaciones repetitivo a lo largo del bastidor del encofrado representa una nueva configuración en el bastidor del encofrado que le proporciona la ventaja de adaptarse a cualquier encofrado con patrones de perforación diferentes, razón por la cual cumple con lo previsto en el artículo 81 de la Decisión 486.

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual en la resolución impugnada falta motivación para declarar infundada la oposición, toda vez que no se identificaron cuáles son las características que tienen identidad con la solicitud y cuáles no, este Despacho pone de presente que:

- 1- El encofrado concedido en la resolución impugnada a pesar de compartir múltiples características estructurales, presenta una configuración estructural diferente en el bastidor, toda vez que este cuenta con un patrón repetitivo de perforaciones que incluye una corredera, la cual permite que el encofrado se acople a otros encofrados de otras marcas con patrones de perforación diferentes, además, dicho patrón con corredera no se encuentra revelado en los documentos citados por los recurrentes.
- 2- Si bien es cierto que el documento CO12067088 de la oposición cuenta con un patrón de perforación discontinuo, también es cierto que no se asemeja al reclamado en la solicitud, de tal suerte que no cuenta con una corredera y la

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

disposición de dos filas de perforación A y B en donde la fila A cuenta con una perforación (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1), una corredera (2), dos perforaciones (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1) una corredera (2) y se reinicia el patrón y la fila B cuenta con perforaciones (2) frente a cada corredera (3) de la fila A y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones (1) seguidas.

De otra parte, respecto a que los elementos constructivos del encofrado se encuentran revelados en el estado de la técnica, es preciso mencionar que el encofrado concedido en la resolución impugnada parte de la configuración estructural de encofrados ya conocidos en el estado de la técnica, como los revelados por los documentos CO03100558 y CO12067088, pero con la variación en uno de sus elementos estructurales que lo diferencia de los ya conocidos y que le proporciona una utilidad y una ventaja técnica que este tipo de encofrados antes no tenía, de tal suerte que la materia reclamada en la solicitud resulta novedosa y se ajusta a lo que se protege bajo la modalidad de Patentes de Modelo de Utilidad, es decir cumple con el artículo 81 de la Decisión 486.

- 3- Ahora bien, respecto al argumento de los recurrentes según el cual esta Oficina reconoce que la única diferencia con la patente CO03100558 es el patrón de corredera, desconociendo el contenido del título de patente concedido a Gustavo Serrano, este Despacho encuentra que al momento de hacer la comparación técnica no se puede establecer una identidad de componentes estructurales debido a que en el pliego reivindicatorio concedido mediante la resolución impugnada se reclama un encofrado con una configuración estructural particular el cual en su bastidor cuenta con dos filas de perforación A y B en donde la fila A cuenta con una perforación (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1), una corredera (2), dos perforaciones (1), una corredera (2), cuatro perforaciones (1) una corredera (2) y se reinicia el patrón y la fila B cuenta con perforaciones (2) frente a cada corredera (3) de la fila A y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones (1) seguidas, que le proporcionan una utilidad y ventaja que antes no tenían este tipo de encofrados y lo diferencian del documento CO03100558, por lo que se concluye que no se desestimó el mencionado documento.

En ese orden de ideas, este Despacho advierte que la reclamación se ajusta a lo previsto en los artículos 81 y 16 de la Decisión 486, toda vez se trata de una nueva configuración estructural en el bastidor del encofrado en el cual se reconoce un perfil de perforaciones repetitivas, que incluye una corredera, que le proporciona la ventaja técnica de ajustarse a cualquier encofrado con diferentes patrones de perforaciones en el bastidor.

Por otra parte, con relación, al cuadro comparativo realizado por los recurrentes en el cual contrastan las características técnicas de la solicitud y las del documento CO03100558, este Despacho encuentra que a pesar de que el encofrado de la solicitud comparte múltiples características estructurales con el documento del opositor, este no logra ser totalmente anticipado, tan así que la configuración estructural del bastidor cuenta con un patrón de perforación repetitivo que adiciona una corredera, la cual le proporciona la ventaja de ser ajustable a otros tipos de encofrados con patrones de perforación diferentes, la cual no es revelada en el documento CO03100558.

Finalmente, este Despacho encuentra que el patrón de perforaciones en el bastidor del encofrado reclamado en la solicitud, no se asemeja a los patrones de perforación de los documentos traídos a colación por los recurrentes, de tal suerte que a pesar de ser un encofrado que comparte múltiples características con los encofrados del estado de la

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

técnica, no logra ser totalmente anticipado, en consecuencia se reitera que es nuevo a la luz de las enseñanzas del estado de la técnica (CO03100558 y CO12067088) citado por los recurrentes.

4.3. Sobre las otras pruebas aportadas por la recurrente

Por otra parte, respecto al argumento de la sociedad recurrente según el cual con base en la declaración juramentada del señor RICARDO JOSÉ MACHADO GUTIERREZ empleado de la recurrente FORMESAN S.A.S como técnico armador de formaletas en las obras, este Despacho pone de presente que dicha declaración no constituye un antecedente valido para desvirtuar la patentabilidad de la materia reclamada, toda vez que no hace parte de una divulgación efectuada antes de la fecha de presentación de la solicitud en comento y tampoco constituye un documento de acceso público, además, es de resaltar que como bien lo menciona el declarante el troquel implementado se hace para obtener huecos alargados o bandas de cremallera y nunca un bastidor para encofrado con un patrón de perforación repetitivo como el reclamado en la solicitud.

Ahora bien, en cuanto a las fotos allegadas por los opositores estas no incluyen una fecha de publicación que permitan determinar que fueron de acceso al público antes de la fecha de presentación de la solicitud, además, hace referencia a un troquel con una matriz para hacer perforaciones circulares y alargadas en un perfil que no se asemejan ni son idénticas a las reclamas para el bastidor del encofrado de la solicitud.

En conclusión, la declaración y las fotos allegadas con el escrito del recurso hacen parte de los argumentos de la recurrente, sin embargo, no constituyen estado de la técnica valido y relevante para afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

Respecto a las figuras de EFCO aportadas por la recurrente según la cual “...lo aducido por la señora **NELLY ALLEXANDRA ALONSO MORA** en su respuesta a la oposición y la Superintendencia en la Resolución 77869, no es novedoso ni posee mérito inventivo, puesto que, deriva de modo obvio de la técnica anterior poseída y manejada por **FORMESAN S.A.S.** y otras empresas como EFCO y COENEQ S.A.S., considerando la equivalencia funcional entre las perforaciones de la banda cremallera patentada por el señor **GUSTAVO SERRANO**”, este Despacho reitera que en las patentes de modelo de utilidad no se valora el cumplimiento del requisito de nivel inventivo, por lo que no es preciso determinar que la materia reclamada se puede derivar de manera obvia del estado de la técnica como lo señalan los recurrentes, simplemente se valora la identidad entre los componentes estructurales reclamados y los presentes en el estado de la técnica para poder determinar si se cumple con el requisito de novedad, y de aplicación industrial, adicionalmente, se valora si se trata de una nueva configuración de elementos de un artefacto o de una parte del mismo que le dé una utilidad o ventaja que antes no tenía es decir que se ajuste a lo que es un modelo de utilidad.

Adicionalmente, este Despacho encuentra no se puede establecer un fecha de publicación cierta de las imágenes suministradas por los recurrentes, por lo tanto hacen parte de los argumentos, pero no constituyen estado de la técnica valido ni relevante para afectar la patentabilidad de la materia reclamada.

Este Despacho encuentra que le asiste razón a la solicitante donde menciona que la principal ventaja es la disposición de una secuencia de agujeros que le permiten empalmarse con otras formaletas de otros fabricantes, toda vez que el patrón de perforación que incluye correderas dispuesto en el bastidor del encofrado difiere de los ya conocidos en el estado de la técnica y además le proporciona una utilidad y una ventaja que este tipo de encofrados antes no tenía.

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

Por otra parte, este Despacho advierte que para el estudio de patentabilidad a un modelo de utilidad en virtud del artículo 85 de la Decisión 486 se califica la novedad y la aplicación industrial, además, se verifica que la materia reclamada se ajuste a la definición de modelo de utilidad presente en el artículo 81 de la Decisión 486, motivo por el cual le asiste razón a la solicitante donde menciona que para modelos de utilidad no se valora el nivel inventivo.

Adicionalmente, este Despacho reitera que la materia objeto de la solicitud se diferencia de las enseñanzas del estado de la técnica aportado por los recurrentes, donde reclama un patrón de perforación repetitivo que incluye una fila con una perforación, una corredera, cuatro perforaciones, una corredera, dos perforaciones, una corredera, cuatro perforaciones una corredera y otra fila que tenga una perforaciones frente a cada corredera de la primer fila y frente al segmento de secuencia donde esta solo dos perforaciones seguidas dispuesto a lo largo del bastidor del encofrado, esta configuración ventajosamente le permite ajustarse a encofrados de otros fabricantes con perfiles de perforación diferentes.

En consecuencia, este Despacho ratifica que el encofrado de la solicitud se ajusta a lo dispuesto por el artículo 81 de la Decisión 486, además cumple con los requisitos de patentabilidad previstos en los artículos 16 y 19 de esta misma decisión.

4.4. Sobre las pretensiones de la recurrente

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho encuentra que no es procedente acceder a las pretensiones de la recurrente, toda vez que se demostró que los documentos allegados como fundamento de la oposición no desvirtúan la patentabilidad de la materia objeto de la solicitud, asimismo, se determinó que la materia reclamada cumple con el requisito de novedad, se ajusta a lo que es un modelo de utilidad y es reproducible industrialmente, de tal suerte que se ratifica la decisión tomada en la resolución impugnada.

5. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad, y al encontrarse que la solicitud de la referencia cumple con los requisitos para acceder a la protección como modelo de utilidad, este Despacho no encuentra procedente revocar la resolución impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 77869 del 17 de octubre de 2018, por medio de la cual concedió una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a NELLY ALEXANDRA ALONSO MORA y en su calidad de opositor a la sociedad FORMESAN

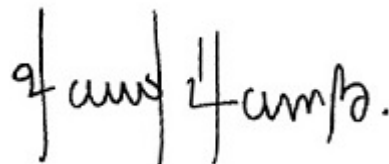
Resolución N° 9045

Ref. Expediente N° NC2018/0000644

SAS, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 28 de febrero de 2020



MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial

